

¿Dónde se presentan las solicitudes?

Las solicitudes de prestaciones españolas y coreanas deberán dirigirse a la Institución competente del país donde resida el interesado.

Si el interesado reside en un tercer país, las solicitudes de prestaciones españolas y coreanas puede presentarlas ante la Institución competente de cualquiera de los dos países.

En España:

- **el Centro de Atención e Información de la Seguridad Social** más próximo a su domicilio (Instituto Nacional de la Seguridad Social) o
- **las Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina**, cuando se trate de trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

En Corea:

Servicio Nacional de Pensiones.

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Teléfono: 901 16 65 65

Internet:

www.seg-social.es

<https://sede.seg-social.gob.es/>



Convenio de Seguridad Social entre

España y Corea

@dministración electrónica

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado: <http://publicacionesoficiales.boe.es/>

NIPO: 271-13-057-5

2-018

20131017



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL



El Convenio de Seguridad Social entre España y Corea se firmó el 14 de julio de 2011 y entró en vigor el 1 de abril de 2013. Está publicado en el Boletín Oficial del Estado de 8 de mayo de 2013.

¿A quién se aplica el Convenio?

A las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de Seguridad Social de cualquiera de los dos países, así como a los familiares y/o los dependientes y supervivientes de dichas personas que tengan esta condición de acuerdo con la legislación aplicable de cada país.

¿Qué prestaciones se pueden obtener con el Convenio?

En relación con España:

Las siguientes prestaciones del Sistema contributivo de Seguridad Social, con excepción del Régimen de Clases Pasivas del Estado:

- Prestación de jubilación
- Prestación de incapacidad permanente no derivada de accidente de trabajo o enfermedades profesionales
- Prestaciones de muerte y supervivencia no derivadas de accidente de trabajo o enfermedades profesionales.

En relación con Corea:

Las previstas en la Ley Nacional de Pensiones.

¿Cómo se obtienen las prestaciones?

1. Prestaciones de jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia de la Seguridad Social española.

La Institución española examinará la solicitud de prestación de la forma siguiente:

- Comprobará si el interesado tiene derecho a la prestación teniendo en cuenta exclusivamente los períodos de seguro españoles.

- Asimismo, calculará la prestación sumando a los períodos de seguro propios los acreditados en Corea, siempre que no se superpongan. En este supuesto, el importe de la prestación no será íntegro, sino según la proporción existente entre los períodos de seguro cumplidos en España y la suma de los períodos españoles y coreanos.

Existe una excepción para los supuestos en los cuales la duración total de los períodos de seguro acreditados en España sea inferior a un año. En estos casos, la Institución competente española no tendrá que reconocer ninguna prestación por tales períodos.

- Se compararán las prestaciones calculadas según lo indicado en los apartados anteriores y la Institución competente española reconocerá y abonará la prestación que sea más favorable al interesado.
- Las cláusulas de reducción, suspensión o supresión previstas por la legislación española para el caso de pensionistas que ejerzan una actividad laboral, les serán aplicables aunque tal actividad laboral la efectúen dichos pensionistas en Corea.

2. Prestaciones del Sistema de pensiones coreano.

- Se prevé la totalización con períodos de seguro españoles cuando una persona no disponga de períodos suficientes para causar derecho a prestaciones coreanas y siempre que dichos períodos no se superpongan.
- Cuando para establecer el derecho a la pensión coreana se computen períodos de seguro españoles, la cuantía de dicha pensión se calculará en proporción a la ratio entre la duración de los períodos de seguro acreditados bajo la legislación coreana y la duración total de los períodos de seguro tenidos en cuenta bajo la legislación de ambos países.
- Si los períodos de seguro acreditados en Corea son inferiores a un año, la Institución competente de dicho país no tendrá que reconocer ninguna pensión por tales períodos.

3. Datos comunes a las prestaciones de los Sistemas coreano y de Seguridad Social española.

- Las prestaciones económicas de carácter contributivo se podrán percibir en España o en Corea.
- Las personas que reúnan los requisitos exigidos por las legislaciones de ambos países para tener derecho a pensión contributiva, podrán percibir ésta de cada uno de ellos. Cada país abonará sus propias prestaciones al beneficiario.
- Los períodos de seguro acreditados en cualquiera de los dos países antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio, serán tomados en cuenta para la determinación del derecho a las prestaciones que se reconozcan al amparo del mismo.
- La aplicación del Convenio permite el examen del derecho a prestaciones por contingencias que hubieran tenido lugar con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, si bien el abono de las mismas no se efectuará, en ningún caso, por períodos anteriores a su vigencia.
- Las prestaciones que hayan sido concedidas o denegadas por uno o ambos países antes de la entrada en vigor del Convenio, serán revisadas a petición de los interesados. No obstante, no se revisarán las prestaciones abonadas consistentes en una cantidad a tanto alzado.